



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**INFORMACIÓN IMPORTANTE:** Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto UNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

### TRASLADOS CIVILES C.G.P.

TRASLADOS DICTADOS EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

RADICACIÓN	PROCESO	PARTES	DESCRIPCIÓN	TIPO DE TRASLADO
2021-00119	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra ANDREA TATIANA SERRATO CELIS y OTRO	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN	ARTÍCULO 110 CGP (3 DÍAS)

EL TRASLADO SE SURTE EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y EL TÉRMINO CORRERÁ DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LAS 8:00 A.M Y TERMINA DE CONFORMIDAD AL ART. 110 DEL CGP (3 DÍAS), A LAS 5:00 P.M.

**HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO**

Secretario Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís Putumayo

**REF: RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 2257 DEL 26/10/2023 (ESTADO ELECTRÓNICO 27/10/2023)**

MOTO FACTORY SAS <ABOGADO.MOTOFACOTRY@hotmail.com>

Mié 1/11/2023 14:54

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asís <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>  
CC: Moto Factory Yamaha <alarcon.puertoasis@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (155 KB)  
RECURSO REPOSICION.pdf;

Puerto Asís, 1 de noviembre de 2023.

Doctora  
**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza Primera Civil Municipal  
Puerto Asís, Putumayo

E.S.D.

**REF: RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 2257 DEL 26/10/2023 (ESTADO ELECTRÓNICO 27/10/2023).**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**

Radicado: **2021-00119-00**

Demandante: **PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE**

Demandados: **ANDREA TATIANA SERRATO CELISY JEISON ANDRÉS CAICEDO BERMÚDEZ**

**PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE**, mayor de edad, vecina de Puerto Asís, Putumayo, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandante dentro del asunto de la referencia, de manera comedida me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia proferida por su despacho, contenida en el Auto Interlocutorio No. 2257 del 26 de octubre de 2023, notificada en estado electrónico el día 27 octubre del mismo mes y año, mediante el cual resolvió:

*“COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (Reparto), para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo motocicleta identificado con placa UJA13E de propiedad de la demandada ANDREA TATIANA SERRATO CELIS. El comisionado queda facultado para subcomisionar la diligencia a la*

*alcaldía municipal, designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso."*

Lo anterior, en cuanto se disponga adicionar la providencia anotada, en el sentido que se de aplicación del inciso 2° del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., en el entendido que una vez se proceda el secuestro y se ponga a disposición de su despacho la MOTOCICLETA objeto de detención Marca: YAMAHA Modelo: 2019 Color: SIN COLOR Servicio: PARTICULAR Placa: UJA13E Línea: YW125XFI Motor: E3V3E000313 Chasis y/o Serial: 9FKSEB618K2000313 Cilindrada: 125, este mentado vehículo quede en depósito a mi favor en calidad de demandante, la cual quedara debidamente custodiada y cuidada en mi lugar de trabajo ubicada en la sede de la sociedad MOTO FACTORY SAS, en la en la Carrera 18 No. 12-05 del barrio las Américas de Puerto Asís, y para ello, que se fije la caución de las que otorgan las compañías de seguros, con el fin de garantizar la conservación e integridad del automotor de conformidad al artículo 603 del Código General del Proceso que tiene el siguiente tenor literal:

***"Artículo 603. Clases, cuantía y oportunidad para constituir las.** Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u **otorgadas por compañías de seguros**, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras. En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código. Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho. Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad."* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En virtud de la disposición jurídica transcrita, depreco la viabilidad en que se acceda al depósito del rodante en cuestión a la suscrita, conforme al inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., como también a la fijación y constitución de caución mediante póliza ante compañías de seguro de que trata el artículo 603 ibidem, motivo del presente recurso.

### **PETICIÓN:**

Con todo y lo anterior, comedidamente me permito solicitarle conforme al artículo 318 inciso 4 del C.G.P. que se sirva REPONER el Auto Interlocutorio No. 2257 del 26 de octubre del 2023, y en su lugar, DISPONGA:

1. ADICIONAR el Auto Interlocutorio No. 2257 del 26 de octubre del 2023, en el sentido de que una vez secuestrada y puesta a disposición del despacho la

motocicleta en detención de Placa: UJA13E, se acceda al depósito a favor de la demandante en su lugar de trabajo ubicado en la sede de la sociedad MOTO FACTORY SAS, ubicado en la Carrera 18 No. 12-05 del barrio las Américas de Puerto Asís, fijando para ello la respectiva caución la cual podrá ser constituida mediante póliza ante compañías de seguro por el monto que se señale por el juzgado.

2. De forma subsidiaria, de no mediar decisión favorable, se tome el presente recurso como una solicitud de la parte demandante.

Atentamente,



**PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE**

C.C. No. 1.117.504.747

Puerto Asís, 1 de noviembre de 2023.

Doctora

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

Jueza Primera Civil Municipal

Puerto Asís, Putumayo

E.S.D.

**REF: RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 2257 DEL 26/10/2023 (ESTADO ELECTRÓNICO 27/10/2023).**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**

Radicado: **2021-00119-00**

Demandante: **PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE**

Demandados: **ANDREA TATIANA SERRATO CELISY JEISON ANDRÉS CAICEDO BERMÚDEZ**

**PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE**, mayor de edad, vecina de Puerto Asís, Putumayo, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandante dentro del asunto de la referencia, de manera comedida me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia proferida por su despacho, contenida en el Auto Interlocutorio No. 2257 del 26 de octubre de 2023, notificada en estado electrónico el día 27 octubre del mismo mes y año, mediante el cual resolvió:

*“COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (Reparto), para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo motocicleta identificado con placa UJA13E de propiedad de la demandada ANDREA TATIANA SERRATO CELIS. El comisionado queda facultado para subcomisionar la diligencia a la alcaldía municipal, designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso.”*

Lo anterior, en cuanto se disponga adicionar la providencia anotada, en el sentido que se de aplicación del inciso 2º del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., en el entendido que una vez se proceda el secuestro y se ponga a

disposición de su despacho la MOTOCICLETA objeto de detención Marca: YAMAHA Modelo: 2019 Color: SIN COLOR Servicio: PARTICULAR Placa: UJA13E Línea: YW125XFI Motor: E3V3E000313 Chasis y/o Serial: 9FKSEB618K2000313 Cilindrada: 125, este mentado vehículo quede en depósito a mi favor en calidad de demandante, la cual quedara debidamente custodiada y cuidada en mi lugar de trabajo ubicada en la sede de la sociedad MOTO FACTORY SAS, en la en la Carrera 18 No. 12-05 del barrio las Américas de Puerto Asís, y para ello, que se fije la caución de las que otorgan las compañías de seguros, con el fin de garantizar la conservación e integridad del automotor de conformidad al artículo 603 del Código General del Proceso que tiene el siguiente tenor literal:

**"Artículo 603. Clases, cuantía y oportunidad para constituirlos.** *Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras. En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código. Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho. Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad."* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En virtud de la disposición jurídica transcrita, depreco la viabilidad en que se acceda al depósito del rodante en cuestión a la suscrita, conforme al inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 del C.G.P., como también a la fijación y constitución de caución mediante póliza ante compañías de seguro de que trata el artículo 603 ibidem, motivo del presente recurso.

### **PETICIÓN:**

Con todo y lo anterior, comedidamente me permito solicitarle conforme al artículo 318 inciso 4 del C.G.P. que se sirva REPONER el Auto Interlocutorio No. 2257 del 26 de octubre del 2023, y en su lugar, DISPONGA:

1. ADICIONAR el Auto Interlocutorio No. 2257 del 26 de octubre del 2023, en el sentido de que una vez secuestrada y puesta a disposición del despacho la motocicleta en detención de Placa: UJA13E, se acceda al depósito a favor de la demandante en su lugar de trabajo ubicado en la sede de la sociedad MOTO FACTORY SAS, ubicado en la Carrera 18 No. 12-05 del barrio las Américas de Puerto Asís, fijando para ello la

respectiva caución la cual podrá ser constituida mediante póliza ante compañías de seguro por el monto que se señale por el juzgado.

2. De forma subsidiaria, de no mediar decisión favorable, se tome el presente recurso como una solicitud de la parte demandante.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola', with a long horizontal flourish extending to the right.

**PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE**

C.C. No. 1.117.504.747